

ARCHIVÍSTICA HISPANA Y NOVOHISPANA (AÑOS 1790-1793): DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS AL ARCHIVO GENERAL DE CHAPULTEPEC

MANUEL ROMERO TALLAFIGO

INTRODUCCIÓN

En 1993 conmemoramos un bicentenario, el de la remisión que hace el virrey de México, Revillagigedo II a don Pedro de Acuña, sucesor de Don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Indias, de las «*Ordenanzas para el Archivo General que ha de establecerse en el Palacio de Chapultepec con arreglo a la Real Orden de 28 de abril de 1792*»¹. Esta Real Orden, cumplida en México, había sido firmada por Antonio Porlier y Sopranis (1722-1813), canario, tinerfeño de la Laguna, y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, que dos años antes, un 10 de enero de 1790, refrendaba en Madrid la firma de «Yo el Rey» de S. M. Carlos IV a la «*Ordenanza para el Archivo General de Indias*»².

¹ AGI (=Archivo General de Indias), Sección V, Gobierno, Audiencia de México, leg. 1436, carta n. 667 de fecha, México, 30 de septiembre de 1793. Citada en un apartado sobre el Archivo General de México, por María Lourdes Díaz-Trechuelo Spínola, Concepción Pajarón Parodi y Adolfo Arubio Gil en su biografía de *Juan Vicente de Güemes Pacheco, segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)* en el tomo I de *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*, dirigida por José Antonio Calderón Quijano. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972, pág. 149-151. Agradecemos a este estudio muchas de las noticias que ilustrarán esta aportación. Al igual, recientemente el Archivo General de la Nación de México en su libro *Voces del Pasado: Memorias de México* en sus páginas 15-35 nos aporta una breve historia del Archivo General de la Nación y en las páginas 37 a 82 una Selección de textos documentales de la idea fundacional y la transcripción literal de dichas Ordenanzas, a cuyo texto nos referiremos sobre la existencia de estas Ordenanzas.

² La Junta de Andalucía con motivo del bicentenario fundacional del Archivo de Indias publicó la obra *Ordenanzas del Archivo General de Indias* con la edición facsímil y un amplio estudio preliminar por Francisco de Solano, Margarita Gómez Gómez y Manuel Romero Tallafigo. Sevilla: Consejería de Cultura, Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, 1986. Ya en el año 1912, en Madrid, estas ordenanzas aparecían reproducidas en *Guía Histórica «Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España»* bajo la dirección de don Francisco Rodríguez Marín.

Tres años de la década de los 90, de la década del III Centenario del Descubrimiento, que son fundamentales en el flujo y capilaridad mutuos de la Archivística Hispana y Novohispana.

La Ordenanza hispana de 1790 es hoy reconocida como un testigo y pilar importante en la Historia de la Archivística Europea, no sólo por la trascendencia del Archivo al que se dirige, sino por su alto contenido, técnico y minucioso (94 capítulos, frente a los 30 de su antecesora, la del Archivo General de Simancas)³. Es un auténtico catón y silabario para cualquier persona que quiera acercarse a los entresijos y axiomas históricos de la Archivística. Y ahora más, ante su documentada y pronta repercusión novohispana, *plus ultra*, en la configuración y solera de saberes, de los reinos y repúblicas del Nuevo Mundo: Para redactar las del Archivo General mexicano, Porlier envía como modelo, patrón y arquetipo seis ejemplares de las sevillanas⁴.

Y, a fe que inspiraron ideas, pues son copiadas casi literalmente, salvo los puntos particulares que originaban las naturalezas y latitudes de cada Archivo. De los 81 capítulos de la Ordenanza mexicana, sólo cinco y el expositivo se podrían decir que son de dictado propio y ultramarino. Las demás, la mayoría son copia total de la metropolitana, y las restantes llevan apostillas o cambios muy circunstanciados a un Archivo que es diferente. Además en su último capítulo, el 81, admite reglamentariamente el primer y principal magisterio de la Ordenanza sevillana, o engarza la archivística hispánica con la novohispana, al establecer que en el Archivo mexicano se tendrá siempre a la vista un ejemplar de la sevillana para aclarar o añadir lo adaptable y que se haya omitido en la reglamentación⁵.

El proyecto de Chapultepec no se llevaría a cabo por falta de apoyo hacendístico para acabar la obra material, pero hay que reconocer, como veremos, que en esa época en México se emprendieron trabajos archivísticos que

³ *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas: (Año 1588)*. Estudio por José Luis Rodríguez de Diego. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1989.

⁴ R. O. de Antonio Porlier a virrey de Nueva España, 28 de abril de 1792: «*Trate de que se vayan formando las Ordenanzas para el gobierno y dirección del Archivo, adoptando cuanto lo permita la diversidad de circunstancias, las dispuestas y aprobadas para el Archivo General de Indias establecido en Sevilla, a cuyo fin remito a Vuestra Excelencia seis ejemplares*». Véase la obra citada *Voces del Pasado, Memoria de México*, p. 46. Véase también en el tomo XIII del «Boletín del Archivo General de la Nación», tomo XIII (1942, p. 70).

⁵ Ord. AGN (=Ordenanza del Archivo General de la Nación de México), n. 81: «*Todo lo dispuesto y ordenado en los antecedentes capítulos se observará por ahora puntualmente, teniéndose además a la vista un ejemplar de las Ordenanzas para el Archivo General establecido en Sevilla, para arreglarse sus disposiciones en lo que sean adaptables y se haya omitido en éstas, las cuales se alterarán o modificarán según enseñe la experiencia ser conveniente para conseguir los importantes fines de tan útil establecimiento*».

en su forma y en su fondo se asemejan a los que en esos mismos años Agustín Ceán Bermúdez emprendía con los fondos de la Contaduría del Consejo y de la Casa de la Contratación. Había ya una comunidad hispanoamericana de saberes archivísticos.

EL MINISTRO PORLIER (1787-1792), JURISTA ENGASTADOR DE LA ARCHIVÍSTICA HISPANA EN LA NOVOHISPANA

Don Antonio Porlier, jurista y canonista, aparte de antiguo fiscal y oidor de Audiencias americanas, fue, sin ambages, el guía y timonel de la operación de recogida de experiencias archivísticas en España, tanto en archivos de papeles nuevos como antiguos, porque a él le tocó dentro del proceso fundacional del General de Indias, una vez rematada la fábrica material de la Lonja y sus estanterías de caoba y cedro, establecer y reglamentar en toda su esencia un sistema de memoria física, administrativa e histórica, de todos los papeles indios producidos por organismos peninsulares desde 1492. Esa memoria, según Porlier, debía contar con unos resortes archivísticos tan adecuados, que en medio de su ingente mole, se pudiera encontrar cualquier papel o todos los papeles que contenían testimonio sobre una información o materia muy determinada. Ni más ni menos, la idea total de un archivo, junto a su *hardware*, su *software*, junto a un buen edificio y unas buenas estanterías con papeles y tintas que habían asegurado hasta 1789 la custodia y conservación material de los documentos, una meticulosa y eficaz organización y descripción para asegurar la utilidad de los papeles. A su ministerio le correspondía en 1788, tras la gestión de su antecesor José de Gálvez, marqués de Sonora (1776-1787), asegurar el gobernalle y timón intelectual de recuperación intelectual de los documentos.

La historiografía tradicional del Archivo de Indias ha subrayado el protagonismo del cosmógrafo e historiador Juan Bautista Muñoz, pero recientes estudios por mí dirigidos⁶ desde mis enseñanzas de Archivística en la Universidad de Sevilla, van confirmando otros protagonismos, es decir, una labor fundacional de equipo sin estrellatos personales:

⁶ Me refiero a una tesina de licenciatura realizada y leída en 1986, en la Universidad de Sevilla, por Margarita Gómez Gómez, bajo el título *Fundación y ordenanzas del Archivo General de Indias: Su significación en la política archivística española*. Aún está inédita, aunque muchas de sus conclusiones están recogidas en el estudio preliminar de la edición facsímil de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, arriba citada: *El Archivo de Indias. Génesis histórica de sus Ordenanzas*. En *Ordenanzas del Archivo General de Indias*, obra citada, páginas 56 y siguientes. Cuando corrijo las pruebas está editada en microficha por la misma autora.

Está comprobado que en 1778 el entonces fiscal del Consejo de Indias, Antonio Porlier, fue ya autor de una «Instrucción que deberán observar los oficiales destinados a el Archivo de Simancas para el arreglo y colocación de los papeles que en él existen, pertenecientes al Real y Supremo Consejo de las Indias, conforme a lo resuelto por S. M. en su Real Orden de 11 de octubre último», para soslayar la confusión de los papeles del Consejo de Indias anteriores a 1718⁷. Luego, años después, en su ministerio y a la hora de elaborar la Ordenanza para el Archivo de Indias, además del informe y boceto de Juan Bautista Muñoz⁸, hombre conocedor y lector de la archivística clásica de los Benedictinos de San Mauro de Saint Germain des Près, Porlier se hace instruir, antes de resolver, por quienes sabían y debían, es decir, por hombres archiveros de experiencia y ejercicio.

Antonio Amestoy, oficial archivero de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia de Indias en los años de 1787-1790, informaba a su Jefe que ante todo era preciso recabar asesoramiento de personas prácticas en el manejo de papeles, pues «*sin conocimiento práctico ni noticia de su estado, no es fácil proponer reglas fijas para el orden que debe llevarse en la colocación de los papeles remitidos al Archivo de Sevilla*»⁹. Subraya las proposiciones ya emitidas por Juan Bautista Muñoz y añade, además, que para la redacción definitiva de la nonata Ordenanza se tenga delante el método que se practicaba con éxito en el Archivo del Ministerio de Indias, método que él recogió de sus antecesores, entre ellos el gran archivero Pedro Pisón¹⁰.

Recoge Porlier, también, informes de Manuel de Ayala y Rosales, director del Archivo de Simancas, que remite acertadamente el buen estilo de los Archivos Reales durante dos siglos expresado en las Ordenanzas de Felipe II, promulgadas en 1588. Noticia que es importante subrayar para ver más largo el hilo de continuidad de la Archivística hispana y la cualidad de Ordenanza de Ordenanzas que tienen la filipina y simanquina¹¹.

El 11 de octubre de 1788 José Serra Sánchez, director del Archivo Real de Barcelona, hoy Archivo de la Corona de Aragón, informa sobre los usos

⁷ AGI, Sección Gobierno. Indiferente General, leg. 1854-A.

⁸ AGI. Sección Gobierno. Indiferente General, legajo 1854-A. Informe de Juan Bautista Muñoz a Porlier el 1º de noviembre de 1788. Yo me pregunto si este boceto fue el resultado de las conversaciones de Muñoz, que era oficial de la Secretaría de Porlier, con Amestoy, archivero de la misma. En el expediente de la Ordenanza, Porlier recalca mucho los conocimientos de Amestoy.

⁹ AGI, Gobierno, Indiferente General, leg. 1854-A. Informe de Antonio Amestoy, archivero de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Indias, sobre el plan de organización de papeles. Madrid, 20 de febrero de 1789.

¹⁰ En el mismo Legajo, Informe de Amestoy, archivero, al ministro Porlier. Madrid, 20 de febrero de 1789.

¹¹ En el mismo legajo, carta de Rosales a Porlier de 25 de agosto de 1788.

archivísticos enfilados desde la plena Edad Media en sus seculares registros y documentos¹².

Tras estos informes, en los que su lectura contradice el cacareado protagonismo exclusivo del gran historiógrafo Muñoz, y mucho más, Porlier redacta una esquila que es la que da el impulso definitivo a la redacción de la Ordenanza y que está fechada el 19 de septiembre de 1789. En ella ordena formar ya una instrucción adaptada «a la naturaleza y calidad de los papeles de Indias, según su actual gobierno, ramos y departamentos» y que derive de los informes anteriores. En esa esquila, verdadero y trascendente testimonio de la génesis de la Ordenanza del Archivo de Indias, se da uno de los protagonismos a un archivero nato, que estaba en el centro natural y neurálgico de los papeles, en la misma administración, el ya citado Antonio Amestoy.

A él se encomienda la factura y formulación del dictado de la Ordenanza, aunque Porlier señale que se cuente con el acuerdo de Juan Bautista Muñoz. A Porlier le ha convencido la facilidad con que Amestoy se anunciaba en su informe y sobre todo tenía la experiencia de que este archivero servía bien los papeles indianos de su ministerio. Era su argumento práctico para promover tal protagonismo¹³. Por tanto en la gestación de esta Ordenanza se guarda un precioso equilibrio entre lo que con muchas cautelas podríamos llamar el archivero historiador y el archivero administrativista. Se perfila la figura del archivero neto como figura autónoma de solución entre la práctica administrativa y la práctica historiográfica.

RED DE ARCHIVOS Y EDADES DE LOS DOCUMENTOS (1790): UN PROYECTO DE GOBIERNO DE REVILLAGIGEDO, VIRREY ARCHIVISTA

El remate material de la Lonja de Sevilla y el remate intelectual del sistema de organización de papeles del Archivo de Indias coincide cronológica-

¹² En el mismo legajo, Carta de Serra a Porlier. 11 de octubre de 1788.

¹³ En el mismo legajo. Esquila de Antonio Porlier que resuelve el expediente de la formación de la Ordenanza. 30 de septiembre de 1789. La frase literal de Porlier es que la Ordenanza «deve hazerla y formarla Amestoi con acuerdo de Muñoz, diciendo los medios más sencillos y claros que sea posible, y formada y concludida se me deve presentar para Real Aprobación». Sin embargo, el 17 de noviembre de 1789, Juan Bautista Muñoz remite a Porlier las Ordenanzas del Archivo General todavía imperfecta: «Nada he puesto en ellas —escribe el valenciano— sin haberlo meditado antes i examinado detenidamente... Permítame mi cortedad, pues no alcanzo tanto que pueda disponer cosas de esta naturaleza sin mucha meditación. Amestoy ha visto lo que remito y me ha significado ser de su aprobación». Esta relación Amestoy-Juan Bautista Muñoz, archivero de la administración con historiador, ha de ser subrayada porque fue incitada por el jurista y canonista ministro Porlier.

mente con el inicio de otro proyecto archivístico semejante allende los mares. La cronología en la sucesión de los años revela ese mimetismo ya clásico en otras facetas históricas de lo peninsular e hispano enriquecido por las peculiaridades propias de lo mexicano que vamos a ir paulatinamente descifrando.

El proyecto ilustrado del Archivo General de México, como órgano autónomo dentro de la constelación de las dependencias administrativas del virreinato de Nueva España, ideado con la finalidad de recoger, colocar y custodiar los papeles antiguos de las diferentes oficinas, es una consecuencia de una inspección del virrey de Nueva España, Juan Vicente de Güemes Pacheco, segundo conde de Revillagigedo (virrey en 1789-1794). Ejecuta la visita e inspección en 1790 para verificar «el método y orden con que se gobiernan las oficinas» de los tribunales y casas de real hacienda de México. Revillagigedo II es hombre convencido de que los archivos son ante todo pilares y herramientas del buen gobierno y administración.

Este virrey en sus primeros pasos por la gobernación del virreinato establece un Reglamento de la Secretaría de Cámara y Archivo del Virreinato el 31 de marzo de 1790¹⁴, donde los archivos corrientes y antiguos, por su utilidad instrumental reconocida, cobran un papel estelar e importante en la gestión y continuidad administrativa, y donde además se vislumbran nudos muy significativos de lo que hoy llamamos la red de archivos dentro del sistema de gobierno. Y digo sistema de gobierno, no de archivos, porque desde el nacimiento de la ciudad Estado en la antigüedad oriental del Creciente Fértil nunca ha habido gobierno sin archivos.

En la organización de departamentos de la oficina, que perfila con esta palabra la Instrucción antedicha, se distinguen, primero, los «*archivos corrientes*» que recogían los expedientes concluidos, los índices de correspondencia, las cartas respondidas con sus minutas, los libros cedularios, etc. «*para tenerlos a manos en los frecuentes casos que se necesitan*», y, luego, lo que llama indistintamente un «*archivo antiguo*» o «*archivo grande*», donde se agregan a sus colecciones de Reales Cédulas, Reales Órdenes, Correspondencia y Expedientes todos los que no cumplían utilidad frecuente en los archivos corrientes. Ese Archivo «antiguo» y «grande» de la Secretaría de Cámara del Virrey es uno de los seis Departamentos en que se configura la Secretaría. Cuenta el tal departamento con seis empleados, mientras el de «archivos corrientes» está llevado por dos individuos. Llama la atención en la plantilla esa cantidad que es en administración de Archivos proporcionalmente mayor en número

¹⁴ Véase su transcripción completa en el «Boletín del Archivo General de la Nación», tomo XIII (1942), p. 23-71.

de empleados al resto de los departamentos: ocho personas dirigidas por el Secretario, que es el que entre sus cometidos «dirigirá las labores del antiguo archivo para la separación de papeles inútiles, coordinación de los útiles, formación de los índices». Bonito testimonio del protagonismo administrativo sobre los expurgos en nuestras antiguas instituciones.

Prevé el virrey en su instrucción que con la reglamentación de los «archivos corrientes» llegaría un día en que no sería necesaria la labor de las seis personas destinadas al Archivo Antiguo, que formaban por ello un «departamento provisional» de la Secretaría, quizás porque tres días antes, ya había propuesto al Rey, como veremos, que un Archivo General, instalado en las afueras de la ciudad fuera el que recogiese, organizase, conservase y sirviese los Archivos Antiguos de esa Secretaría junto con los de otras múltiples dependencias e instituciones mexicanas.

Porque este virrey, también, tras su primera visita a otros organismos administrativos como los del Real Acuerdo, Audiencia, Tribunal de Cuentas, Cancillería de México, Casa de la Moneda, Contaduría de Alcabalas, Tabaco y Pólvora y Juzgado de lo Acordado concibió la idea generalizadora de todos en uno sólo, que rompía las fronteras de su propia Cámara y Secretaría, y que transmitió al rey y su gobierno metropolitano el día 27 de marzo de 1790, justo, como hemos dicho, cuando se estaba concluyendo la Instrucción de su Secretaría¹⁵. El mejor modo de buscar un orden y concierto a sus archivos de documentos antiguos era un solo Archivo General con edificio propio y adecuado, seguro de vecindades peligrosas, extramuros y en las afueras de la ciudad de México, nutrido de documentos que yacían con su antigüedad en un desorden tal que impedía encontrar con rapidez los antecedentes para la instrucción de cualquier expediente administrativo¹⁶.

Es sin dudas Revillagigedo II un virrey que, a semejanza de Felipe II en 1588, para quien en feliz frase «en las escrituras consiste la memoria de la antigüedad», y de Carlos III en 1785 en la metrópoli, intenta poner remedio en su virreinato tanto a los papeles corrientes como a los antiguos, con un sistema de archivos que estructura la memoria de gobierno con respeto y tratamientos específicos a cada una de las edades del documento.

La reacción de la Corona a la propuesta novohispana no tarda en llegar. Un otoño por Real Orden de 25 de noviembre de 1790, firmada por Antonio Porlier, marqués de Bajamar y Secretario de Gracia y Justicia de Indias, de

¹⁵ Exactamente 3 días después, el 31 de marzo, se firmó por Revillagigedo la instrucción y reglamento de la Secretaría, con los departamentos de Archivos corrientes y Archivos Antiguos de Secretaría.

¹⁶ Carta n.º 444 de Revillagigedo a Valdés de 27 de marzo de 1790. AGI, Gobierno, México, leg. 1430.

quien por cierto hemos visto también dependía del Archivo de Indias, el rey aprobaba la idea del Archivo General con la condición de que el virrey extremara en todos sus conceptos, antes de empezar la obra material, de dónde iba a sacar el dinero para llevar a cabo el proyecto y subsistencia total de Archivo General, porque la Corona no estaba dispuesta a sufragarlo ni ser gravada por ello «en lo más mínimo».

Y es que en aquellos tiempos de las Luces de la Razón para los ilustrados burócratas de aquende y allende los mares, la creación del «Archivo General de los papeles de la capital del reino de Nueva España» no era una mera iniciativa cultural, sino el convencimiento de la utilidad del archivo de los papeles antiguos, que en algunas oficinas se trataban como inútiles. La fundación era primordialmente un pilar y un fundamento más del «*plan necesario y urgente*» de la reorganización del gobierno de la Secretaría de Cámara del Virreinato, «primera oficina de estos vastos dominios», «eje» y «tallo» de todo lo que conducía al mejor y más racional régimen y gobernación del II conde de Revillagigedo, criollo cubano de origen montañés, don Juan Vicente Güemes Pacheco y Padilla.

Revillagigedo es consciente de que es necesario establecer una gran unidad, arsenal bien pertrechado de utilidad posible en el virreinato de México, al estilo de lo que, según él, entonces sucedía en las otras naciones más cultas. El Archivo General permitiría las muchas ventajas públicas, evitaría confusiones de los particulares que tendrían una referencia única y salvaría a los papeles antiguos de estar siempre en inminente peligro. En el preámbulo del proyecto de las Ordenanzas del Archivo se recoge con meridiana claridad la justificación:

*«Son imponderables las ventajas de un Archivo General bien ordenado, asistido y manejado por personas inteligentes. Sólo el tiempo podrá hacer conocer la utilidad que resulta al servicio del Rey y del público...»*¹⁷.

El gobierno eficaz y racional del virrey necesitaba entre otras cosas un sistema de archivos dirigido y establecido desde la misma médula motriz de su Gobierno, sistema donde con archiveros se urdiese una red de centros archivos en función de las edades de los documentos, es decir, un organigrama que distinguiese y reglase los múltiples archivos corrientes de las distintas oficinas y tribunales del Acuerdo, de la Audiencia, Tribunal de Cuentas, Chancillería, Casa de Moneda, Direcciones de Alcabalas, Tabaco y Pólvora, Juzgados de la Acordada... Todos ellos canalizados a otro único y general de depósito.

En otras palabras, múltiples archivos de gestión y uno general de memoria de la antigüedad; muchos archivos particulares de oficina con los papeles «más recientes y esenciales pra salir del día», comprendidos en un «espacio

¹⁷ Ord. AGN, preámbulo.

de tiempo como de 20 ó 30 años», por un lado, y un solo Archivo General, receptáculo de los restantes, bien ordenado y asistido, por otro. O lo que es lo mismo, separar los archivos de los papeles más modernos con respecto a los antiguos.

La razón de este archivo general único se justificaba por el convencimiento de que en caso de seguir manteniendo juntos los papeles antiguos y los modernos en cada una de las oficinas, se constituían para cada una en particular grandes volúmenes de papel en pequeños espacios. En estos archivos, sin transferencias posibles a uno General, era difícil por su mole y amacotamiento en lugares apretados encontrar antecedentes documentales, antiguos y recientes, necesarios para la continuidad administrativa. En esa multiplicidad ingobernable de papeles también era más fácil un extravío o pérdida por hurto o destrucción de expedientes y procesos e, incluso, se daba por su descuido y apretujamiento más pábulo y eficacia a la voracidad de un incendio por la dificultad de su prevención y extinción en medio de tantas viviendas y fuentes fáciles de ignición en el normal ajeteo urbano. Por último, la separación de los documentos más antiguos de cada dependencia y organismo en uno General favorecía en las oficinas de gestión un más y mejor control intelectual de la recogida, conservación y servicio de los papeles más actuales y vivos, que no se veían encogidos por el espacio que ocupaban los antiguos¹⁸.

No faltan en este curioso proyecto mexicano también las motivaciones históricas, además de las que acabamos de decir, nacidas de la eficacia administrativa. Porque la historia, como tal, también es un instrumento que impulsa en muchas y determinadas ocasiones el buen gobierno y a su imprescindible buena imagen externa. La existencia de ese único gran Archivo de papeles antiguos, separado y nutrido de los archivos particulares de cada oficina de gobierno, podría «rendir útiles noticias de lo obrado y sucedido en esta América desde el tiempo feliz de su conquista, de que se hallan monumentos escasos»¹⁹.

En una época donde abundaba la literatura anticolonialista y antihispana, al igual que hoy en nuestros días cuando se escribe historia de falacias, el gobierno virreinal en concierto con la Corona necesitaban una historia fundada en testimonios documentales y no en meras elucubraciones sin fundamento: En Nueva España eran también aplicables a su pasado las solemnes

¹⁸ Revillagigedo a Antonio Valdés, 27 de marzo de 1790: «He hallado en unas y otras (oficinas) unos Archivos sumamente confusos por impericia o por desorden en su colocación, y en todos crecidos volúmenes de papeles antiguos, que separados de los más modernos y depositados por orden y con índices de lo que en ellos se conserva, sería más fácil el hallazgo de antecedentes que se necesitan, no servirían de estorbo a los que cada año se producen y quedarían más libres de extracciones».

¹⁹ Ibidem.

palabras siempre repetidas y conocidas de Juan Bautista Muñoz en su Memorial sobre la fundación del Archivo General de Indias, que seguramente conoció Revillagigedo en Madrid antes de su partida para Veracruz:

«Los extranjeros por lo común acriminan injustamente el proceder de España; deprimen el mérito de nuestro descubrimiento, oscurecen las glorias de nuestros héroes, censuran las sabias providencias y benéficas miras de nuestros soberanos. Y lo peor es que aún entre los naturales, que debieran tener más conocimiento de la verdad, se han visto perniciosos efectos de aquellas declaraciones hijas de la pasión y de la ignorancia. Sería fácil desvanecer una y otra, dando al público la verdadera Historia de nuestros establecimientos en la América desde su origen hasta nuestros días, donde constase a todos el recto proceder y las sanas intenciones del Gobierno Español en vista de mil auténticos documentos que aún no se han disfrutado todavía.»

Los documentos antiguos no eran, tampoco, inútiles al buen gobierno actual y contemporáneo al virrey Revillagigedo. Todo lo contrario, porque en sus difíciles letras cortesana y procesal, según Revillagigedo, *«encierran y guardan resoluciones y providencias muy exquisitas y venerables, que deben ser en el presente y en el futuro espejo y ayuda política de las que se escriben en el despacho de los expedientes corrientes»*.

En el proyecto mexicano, al igual que sucedió en el sevillano, se trata, pues, de una bella e indisoluble conjunción entre categorías administrativas e historicistas. Administrar requiere historia administrativa testimoniada, y ésta se hace administrando con la herramienta de los burócratas: el documento escrito. El archivero como experto en el gobierno y la memoria de los papeles sale en esta época del tópico, hoy muy extendido fuera de la profesión, de un mero recadero del historiador. Entonces, según se palpa en los expedientes, y ahora es un científico con técnicas y métodos propios, dentro del área de gobierno y administración de la Corona.

EL JUAN BAUTISTA MUÑOZ MEXICANO: FRAY MANUEL DE LA VEGA

Bajo ningún motivo hay que excluir las motivaciones historicistas en la fundación mexicana, al igual que sucedió con el Archivo General de Indias. El virrey Revillagigedo puso de nuevo en marcha un proyecto de recogida de documentos antiguos en México, paralelo al que Juan Bautista Muñoz realizaba en la metrópoli. Desde 1780 ya se había llevado a cabo en Nueva España la recopilación de documentos para escribir la historia general de las Indias, obra que había sido interrumpida. Una Real Orden de 27 de febrero de 1790, dada por Porlier, el ministro de las Ordenanzas del Archivo General de Indias, que en sus oficinas tenía como oficial a Juan Bautista Muñoz, hizo que el virrey mexicano escogiera al padre Fray Manuel de la Vega, del convento grande de San Francisco de México, para que realizase definitivamente

la obra de recopilación histórica con gran diligencia, misión que el fraile cumplió en dos años y cuatro meses, entregando 32 tomos manuscritos en folio²⁰.

Estamos convencidos que este religioso, peregrino por los archivos de la capital y del virreinato de México, al igual que Juan Bautista Muñoz lo fue en la corte madrileña y en el resto de los archivos y bibliotecas de la península, es uno de los grandes inspiradores historicistas de la necesidad de Archivo General del Palacio de Chapultepec. Seguramente fue el fraile uno de los que realmente conocieron experimentalmente, en la busca de documentos, la situación de tales papeles, necesarios para su recopilación histórica, dispersos y desordenados por las oficinas y tribunales de México. Revillagigedo II, en Nueva España, fue a los sucesivos ministros de Indias, José de Gálvez y Antonio de Porlier, lo que fray Manuel de la Vega fue a Juan Bautista Muñoz. Es significativo que seis meses después de la comisión historiográfica a Fray Manuel de la Vega el rey Carlos IV, por mano de su ministro Porlier apruebe el 11 de agosto de 1790 el citado proyecto de establecimiento de un Archivo General de México.

EL EMPLAZAMIENTO CLÁSICO EN EL ALCÁZAR DEL CHAPULTEPEC DEL EMPERADOR MOCTEZUMA

Un año después, el 30 de septiembre de 1791, el virrey Revillagigedo aporta al Rey una idea más al proyecto fundacional. Escoge y propone como lugar de emplazamiento del Archivo General un Palacio Alcázar nuevo, al que se subía por dos largas rampas, rodeado al pie de la ladera por un manantial, albercas, y acueductos y cañerías que abastecían de agua a la ciudad. Construido el alcázar en virreinos de sus recientes antecesores, en el real sitio del cerro de Chapultepec, en su cota más alta, junto a las ruinas de otro antiguo que, a las faldas, había sido en sus tiempos vivienda del emperador Moctezuma y en 1791 quedaba «sin monumento alguno digno de conservarse», según ya había apreciado el virrey anterior Manuel Antonio Flórez²¹.

La nueva edificación palaciega del siglo XVIII, inconclusa entonces en 1790, había sido primitivamente concebida y destinada a Palacio de recreo de los virreyes en las afueras de la ciudad, complemento del Palacio de Gobierno en la Plaza Mayor de México.

²⁰ Estos manuscritos se encuentran en la Real Academia de la Historia de Madrid, con el título de *Memorias de Nueva España*.

²¹ Véanse las cartas de Flórez a Porlier sobre el real sitio de Chapulcatepec, n. 24 y 36 en AGI, Gobierno. Audiencia de México, leg. 1423. La n. 141 en el legajo 1424.

Las finanzas venían dificultando desde tiempos de su antecesor la terminación del Palacio. Se buscaba una solución para no recargar más el Erario real, negado a cualquier gasto en este empeño, y buscar otras fuentes extraordinarias de financiación. Ni las corridas de toros celebradas en México para tal fin, ni unos sorteos de lotería especial, habían cubierto los cuantiosos gastos de construcción de este nuevo palacio de recreo. El debe sumaba unos 137.102 pesos. Su antecesor el virrey Manuel Antonio Flórez había llegado a proponer incluso que el palacio inconcluso se vendiese en pública subasta, pero la valoración en ese caso, como escribía al Rey el virrey Revillagigedo II, no llegaba a los 60.000 pesos. El producto de las corridas de toros anuales que debían reservarse para cubrir los gastos no sumaban más de 23.000 pesos.

Había, pues, que justificar y encontrar pesos de plata en los más variados recursos (uno de ellos sería el Archivo General sostenido económicamente por instituciones que no eran la Corona misma). Era el modo para terminar el Palacio sin recabar a la Real Hacienda e, incluso, recuperándola de lo que había invertido.

Por otro lado este virrey, ya desde marzo de 1790 había reconocido que el palacio real en plena Plaza mayor de México, vivienda de virreyes y sede de la Audiencia y tribunales de Justicia y otras oficinas, necesitaba con urgencia mucha obra e insistió en la necesidad de buscar un desahogo de espacio burocrático. Lo podría obtener tomando vivienda y remitiendo archivos en el palacio de Chapultepec, que por inacabado y sin justificación más práctica terminaría por arruinarse, perdiéndose los cientos de miles de pesos invertidos y destruyéndose «una fábrica suntuosa y de apreciables circunstancias para prudente recreo o desahogo de los virreyes, que no tienen en todo el contorno de la capital una casa de campo propia y adecuada al efecto»²². Una fábrica que si en su destino para Archivo se la dotaba de bóvedas de cantería y piedra, sería un edificio incombustible y exento de vecindades peligrosas para los documentos.

Esta idea de suntuosidad y magnificencia plástica del palacio está relacionada con la idea ya clásica de situar los Archivos en lugares nobles, con gusto y dignos. Tanto Gálvez como Muñoz tenían esto bien claro cuando llevaron a cabo el proyecto de reforma de la Lonja del Archivo de Indias, como lo tuvieron claro Carlos V y Felipe II cuando escogen la fortaleza de Simancas y aderezan y exornan los cubos del mismo con materiales nobles. La Lonja herreriana de Sevilla con su belleza arquitectónica, su severidad grecorromana,

²² Carta del virrey Revillagigedo a don Diego Gardoqui citada por Rómulo Velasco Ceballos, en *Las Loterías. Historia de estas instituciones. De la Real, fundada en 1771, hasta la Nacional*. México, 1934, p. 75-79.

la sabiduría y sencillez de su planta, su graciosa elevación en gradas recubiertas con losas de Tarifa, su fachada de ladrillo avitolado, todo su conjunto, era un espejo en que podría mirarse para su compostura final el inacabado Alcázar, sucesor del derruido del gran azteca Moctezuma. Ambos Archivos darían una impresionante y bella imagen plástica de la firmeza de la Corona en sus justos y bien ganados títulos de Indias. El enmarque físico de los documentos debía contribuir a enaltecerlos, a casi sacralizarlos porque en ellos latía el viejo «honor de la nación española». El Archivo de Indias, se escribió en 1787, era una alhaja de un gusto y un precio superior a cuantos se conocen en Europa. El de Chapultepec, también en pleno esplendor del neoclasicismo, estaba en el corazón antiguo de México, el de su vieja civilización, compitiendo con el *Arkeion* en el Metroon, templo de Cibeles, madre de los dioses, formando triángulo con el poder y gobierno del Buleterion o Senado, con el Strategion, o cuartel general del Ejército y con el Tholos de los arcontes atenienses. El Archivo para Grecia y Roma fue, más que una carga, una enorme y distinguida prerrogativa, igual que para Carlos III y Revillagigedo en el ocaso del siglo XVIII lo fueron respectivamente la Lonja y el Palacio de Chapultepec.

Con dos loterías anuales pretendió otra vez el virrey Revillagigedo cubrir las deudas de Chapultepec y terminar el Palacio. No tuvo éxito y recurrió a las rentas de las Temporalidades de los jesuitas expulsos y a los fondos de las Cajas de la Comunidad de indios. Esta medida no fue aprobada por la Corona de la metrópoli.

En junio de 1791 ésta era la situación del bello e inacabado palacio. De ahí que este virrey, aficionado de por sí a la ejecución de obras públicas y urbanísticas y que como tal se convirtió en el mejor alcalde de México, según feliz expresión de mi paisana Lourdes Díaz Trechuelo, como Carlos III lo fue de Madrid, intentara con la solución del Archivo General en Chapultepec buscar un recurso y subsidio financiero, suministrado por las instituciones administrativas capitalinas más diversas, a cambio del servicio de custodiar los fondos documentales. Con esa inyección dineraria de cajas de instituciones, que no eran las cajas reales, se encontraría la plata, incluso, para cubrir el déficit de gastos de fábrica del Palacio y concluirlo con todo su esplendor.

Un Archivo General no desmerecía del esplendor del Palacio. Lo mejoraría y ennoblecería con la antigüedad y testimonio de autoridad de los documentos. Tenía el virrey además en su mente las magníficas reformas y bellas estanterías de caoba de la Casa Lonja sevillana, terminadas en 1788, que seguramente vio a su paso por Sevilla, destino Cádiz, para embarcarse para Veracruz, para tomar posesión de su virreinato.

Las obras finales y las necesarias de adaptación a Archivo correrían directamente a cargo, pues, de los organismos remitentes de archivos, es decir, de

los Propios, Arbitrios y Bienes del Concejo, de las aportaciones del Consulado del Comercio, del Tribunal de Minería y Juzgados y de los Cuerpos Eclesiásticos. Y además, sin costos, la Secretaría del Virreinato y la Audiencia, se desembarazaba de documentos, contaba con más holgura y con un palacio aparte como Archivo General de sus papeles antiguos. El proyecto en sí era perfecto.

Sin embargo, este proyecto ingenioso incluso desde el punto de vista financiero de establecer el Archivo en el Palacio, no es aprobado totalmente por el Rey y su ministro de Gracia y Justicia de Indias, Antonio Porlier, en una Real Orden de 28 de abril de 1792²³, porque ante los problemas financieros antiguos y crónicos en la fábrica y financiación del Palacio, que había endeudado y gravado a la Real Hacienda, reiteraba antes un presupuesto más completo, con compromisos más atados y detallado en las fuentes de financiación. No obstante el Rey y Porlier no renunciaban a la fundación del Archivo, la veían factible, la impulsaban, por eso le ordenaban al virrey que iniciase, ya, la elaboración de una Ordenanza para el Archivo, siguiendo el modelo de la recientemente prescrita para el Archivo General de Indias.

La razón, por tanto, de esta parcial suspensión del proyecto en lo que se refería a edificio y que a la larga sería definitiva para la ubicación en Chapultepec, es la falta de perfiles financieros concretos en el proyecto, pero en ningún modo fue por falta de perfiles archivísticos, a los que era y tuvo que ser muy sensible el ministro de Indias, Antonio Porlier. Revillagigedo no fue capaz de establecer la cantidad de reales necesarios para la obra de adaptación del Palacio a Archivo General, para el número de funcionarios y sus sueldos respectivos, para los gastos anuales de fábrica y mantenimiento del edificio, para el número y nombre de los organismos y entidades que iban a remitir sus papeles antiguos con los gastos de su conducción y colocación, para el número de cuotas de cada uno de los contribuyentes aportarían al funcionamiento posterior del Archivo General. Insinúa, además, la Real Orden de Porlier, en su intento de descargar las finanzas reales ya bien lastradas con lo construido en Chapultepec para un palacio de recreo de virreyes, que se impliquen también como contribuyentes y transferentes de archivos y pesos de plata a dos instituciones que no propuso ni previno Revillagigedo: la del Protomedicato y la Universidad, «cuyos fondos podrán sufragar este gravamen»²⁴.

²³ Véase la Carta de acuse de recibo de Revillagigedo al Marqués de Bajamar, n. 435, en AGI, Gobierno, Aud. de México, leg. 1436.

²⁴ Ibidem. Real Orden del Marqués de Bajamar al virrey de Nueva España de 28 de abril de 1792, p. 46.

LAS ORDENANZAS Y LA LÍNEA DE CONTINUIDAD TÉCNICA ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS Y EL GENERAL DE CHAPULTEPEC

Al mismo tiempo que se intenta solucionar el problema hacendístico y de financiación del proyecto arquitectónico se establece, como ya veníamos intuyendo por la proximidad cronológica y el protagonista Porlier, una clarísima línea de continuidad con la experiencia y concepción del recién fundado Archivo General de Indias de Sevilla, en 1785. Fundación en la que Porlier era un experto y privilegiado conocedor, pues había cogido el relevo del ministro fundador José de Gálvez, siendo el que le dio conclusión material (edificio) y la concepción y conclusión del diseño intelectual (Ordenanzas).

Tenía a su vista en el archivo del Ministerio, bien conducido por Antonio Amestoy, todo el expediente donde constaban exactamente las incidencias y los gastos reales de instalación del Archivo en otro edificio ya construido, la Casa Lonja de Sevilla. También Porlier, jurista y canonista, estaba conociendo la implantación real de las Ordenanzas del 10 de enero de 1790. Y precisamente por eso Porlier propone como un primer paso fundacional del Archivo de México, lo que en el de Sevilla fue el segundo. Redactar Ordenanzas, antes de ejecutar la fábrica material del Palacio, pero teniendo como patrón modelo y arquetipo remitiéndole seis ejemplares impreso de la Ordenanza para el Archivo General de Indias.

Hay que reconocer, sin embargo, que quizás a causa de las reticencias de las instituciones a suministrar capital y financiación al Archivo General, el asunto marchó con lentitud, pues hasta el 30 de septiembre de 1793 Revillagigedo no envió a Madrid en carta dirigida ya al sucesor de Antonio Porlier, don Pedro de Acuña, Secretario de Estado de Gracia y Justicia de Indias, el borrador de las «Ordenanzas para el Archivo General que ha de establecerse en el palacio de Chapultepec con arreglo a la Real Orden de 28 de abril de 1792». Además en esas fechas todavía confiesa el virrey no se hallaba bien instruido el expediente presupuestario.

Es verdad que el proyecto mexicano de Ordenanzas es prácticamente una copia. Pero tiene sus sabias y sopesadas variantes en las que intervino el Secretario de Cámara del Virrey, a quien yo compararía más con Antonio Amestoy, archivero del Ministerio de Indias, que con el historiador y cosmógrafo Juan Bautista Muñoz. Este Secretario, con el Departamento de Archiveros de su oficina y el asesoramiento de fray Manuel de la Vega, sería el que introdujo las variantes apuntadas. Al fin y al cabo con este secretario Bonilla y el oficial 2.º Joaquín Quixano Zabala se ordenó e inventarió el Archivo de Cámara del Virreinato. Su obra, el manuscrito «Inventario general por mayor del Archivo de la Secretaría de Cámara del virreinato de esta Nueva España». Su frontis y portada nos recuerda a los grandes inventarios de Contaduría y Contratación

que Agustín Ceán Bermúdez realizó en Sevilla. Al fin y al cabo la línea de continuidad técnica entre España y Nueva España ya estaba establecida²⁵. Y el departamento de archivos, dirigido por el secretario Bonilla, «presumiblemente ordenó los materiales reunidos en una de las salas del palacio virreinal, al cancelarse la posibilidad de ocupar el palacio nuevo de Chapultepec»²⁶.

Lourdes Díaz Trechuelo afirma a partir de las noticias que suministra la Instrucción que Revillagigedo II dejó a su sucesor el Virrey Branciforte, que cuando entregó el gobierno quedaban «ya terminados los índices correspondientes a los papeles de las rentas de Tabaco, Alcabalas, Pulques, Ayuntamiento, Audiencia, Minería, Banco Nacional, Colegios, Acordada y Bebidas Prohibidas, Planos, Mapas y Libros, Academia de San Carlos, Tropa veterana y de Milicias, Artillería, Ingenieros, Fortificación, Provincias Internas, Departamento de San Blas, California y Exploraciones y quedaban iniciados otros»²⁷. Buen trabajo archivístico del Departamento de Archivo Antiguo de la Secretaría que tanto sirvió unos años después (1799-1804) al barón Alexander Von Humboldt, geógrafo y naturalista, para todo lo referente a Nueva España, sus mapas y sus atlas y sobre todo su «Ensayo político sobre el reino de Nueva España»²⁸.

EL CONCEPTO TRADICIONAL DE ARCHIVO: LUGAR DIGNO, NOBLE Y SEGURO DE DOCUMENTOS

Al igual que en las Ordenanzas del Archivo General de Simancas de 1588, o las del General de Indias de 1790, la palabra Archivo se concibe en exclusividad como un lugar seguro de custodia inteligente de documentos. Lugar que por su seguridad confiere fehaciencia y garantiza autenticidad a los documentos, en consonancia con la tradición milenaria de sumerios, hititas, egipcios, micénicos, griegos y romanos. Y recogida por los recopiladores del bajo imperio romano. Por ellos llegó a los ordenamientos legales de la Edad Media y Moderna.

Las prevenciones contra el robo, hurto y introducción fraudulenta de documentos espúreos están fortalecidas por un férreo sistema reglamentario de control de llaves, cierre y apertura de puertas y ventanas en presencia de va-

²⁵ Véase la reproducción de la portada en *Voces del Pasado. Memorias de México*, obra cit., p. 17. Y compárese con los inventarios del siglo XVIII de la Casa Lonja. Lo que se refleja en la comunidad de Ordenanzas se observa en las hechuras de los inventarios.

²⁶ Véase *Voces del Pasado. Memorias de México*, obra cit., p. 16.

²⁷ Véase María Lourdes Díaz Trechuelo, obra citada, p. 150.

²⁸ Véase *Voces del Pasado. Memorias de México*, obra cit., p. 16-17.

rios oficiales y la presencia de fuerza pública²⁹: un destacamento de seis soldados, un cabo y un sargento de la tropa veterana en México y dos soldados del Cuerpo de Inválidos en Sevilla. Vigilancia adicional que se mantiene todo el día en México, y desde el anochecer hasta el amanecer en Sevilla.

El Archivo es, en la mejor tradición grecorromana, un lugar que por su seguridad y tratamiento inteligente de los documentos en él depositados, confiere fe pública a los documentos, es como un santuario que sacraliza los contratos y leyes de los hombres, un lugar fundamental como el templo o el palacio de gobierno en la configuración y coordinación del tejido social. Un lugar de donde nadie puede extraer papel alguno, salvo el rey y los virreyes con cautelas de copia, y donde los inventarios, razones y copias de documentos están bajo estricto control. Piérdase, pues, de vista la imagen actual de inventarios y catálogos, publicados y difundidos, y de salas de referencias para promover la investigación o los derechos legítimos de los usuarios. El sigilo, el secreto, es una virtud consustancial en «pro del patrimonio real» o del «bien público» a los Archiveros sevillanos y mexicanos en el siglo XVIII, que se ratifica con un juramento. No había todavía llegado el concepto de «patrimonio nacional» que abriría las espitas de la difusión de los documentos antiguos, y en su momento de los administrativos.

El Archivo que había de establecerse en el Palacio Real de Chalputeppec era un «común depósito de Reales Cédulas, Órdenes, Providencias, Ordenanzas, Instrucciones, Procesos, Instrumentos Públicos, Cuentas, Padrones y demás papeles»³⁰ y el Archivo General de Indias era un «sabio establecimiento con solidez, magnificencia y gusto, puestos allí todos los más papeles anteriores a 1760»³¹.

Porque está claro que el Archivo es un lugar digno y noble, como lo fueron el Arkeion griego o el Tabularium romano, en lugares eminentes del Agora y del Foro, con edificios emblemáticos y sólidos dentro del paisaje urbano, que impresionaran los sentidos de los ciudadanos acerca de la majestad de la ciudad estado o de la República que custodiaba los documentos.

Por eso se conciben todas sus instalaciones sin excepción, como dignas de visitarse por la ciudadanía, no de ocultarse. Los depósitos gozan de estanterías, suelos y techos que en su conjunto son una exposición, cuya belleza y magnificencia se asimilaba espontáneamente a la solera, majestad y autoridad del rey. Estas visitas públicas a los Archivos eran por tanto ya en 1790 y 1793 un precedente legalmente reconocido e impulsado en nuestros gran-

²⁹ Ord. AGI, n. 8081 y 92. AGN, Ord. n. 67, 68 y 80.

³⁰ Ordenanza AGNM. Expositivo, obra citada, p. 49.

³¹ Ordenanza AGI. Exposición de motivos. Ordenanza del Archivo General de Indias. Edición facsímil. Sevilla: Junta de Andalucía, 1985.

des Archivos, que a veces los hispanoamericanos no citamos cuando tratamos el tema, de lo que hoy se viene llamando «Servicio Educativo del Archivo»³².

La palabra «fondo» o «colección orgánica» que es el predicado esencial de casi todas las definiciones académicas y manualísticas de nuestro siglo XX, no es, pues, la que prevalece en nuestros textos más tradicionales. Fondo en las ordenanzas hispanas y mexicanas es sólo el dinero guardado en el arca para suplir los gastos del Archivo. La palabra «colección» es la que sustituye. Porque un archivo de oficina en el siglo XVIII es una «colección» de papeles producida en su gestión y los Archivos Generales son lugares que recogen «colecciones» de papeles, sin que la palabra colección repugnara entonces con la relación orgánica que subyace en todos ellos.

EL APELATIVO «GENERAL»

En la mejor tradición hispánica e ilustrada ambos adoptan el título de General, sin el menor resquicio del apelativo más romántico, teleológico y decimonónico de Histórico o Administrativo. El de Indias es General porque recoge «los papeles dispersos en muchos lugares sin la orden y distinción necesarias a su importancia» y el de México porque es «un centro común de noticias», donde «ya no es preciso andar vagueando, ni solicitarlas en diversos lugares».

En Sevilla se concentrarán, según la Ordenanza, los papeles indianos «de Simancas, los de la Vía Reservada, los de cada una de las oficinas del consejo, que son Secretaría de Nueva España, Secretaría del Perú, Contaduría General y Escribanía de Cámara; los de la Casa Audiencia de la Contratación; finalmente los de Consulados y demás juzgados del Departamento de Indias»³³. En el General de México el espectro de particulares para la generalidad es de ámbito institucional amplísimo: Secretaría del Virreinato, oficios de Gobierno, Escribanías de Cámara de esta Real Audiencia y sala del Crimen, Chancillería, Juzgados de Bienes de Difuntos y de Indios, Oficios de Provincia, Contaduría Mayor de Cuentas, Real Casa de Moneda, Tesorería y Contaduría de Ejército y Real Hacienda, Contadurías de Media Anata y Azogues, Alcabalas, Tabaco, Pólvora y Naipes, Lotería, los de la nobilísima ciudad de México, sus Juzgados ordinarios, y el de la Acordada. Los del Consulado y

³² «A todas las personas decentes que quisiesen ver el Archivo se les permitirá la entrada en oras de oficina, precediendo recado al jefe y anuencia de este, quien destinará a uno de los empleados que las introduzca y acompañe hasta la salida, sin permitirles llegar hasta los papeles» (Ord. AGI, n. 63 y Ord. AGN, 50).

³³ Ordenanza del AGI, n. 5.

Minería; los del Estado y Marquesado del valle, los de Temporalidades, Pro-tomedicato, Real y Pontificia y Universidad, y cualesquiera otros pertenecientes a la jurisdicción secular». Pero esta amplitud jurisdiccional civil y eclesiástica no para ahí, sino que llega a romper incluso el ámbito geográfico de la ciudad mexicana y capital del virreinato, pues «si la ciudad de la Puebla de los Angeles u otras quisieren remitir papeles antiguos para ponerlos a cubierto, y desembarazar sus archivos, se admitirán en el General».

Está claro que las dos concepciones de archivo, aunque semejantes, se adaptan a unas realidades muy concretas: Más unívocas en el gobierno indiano de la metrópoli (sólo fondos documentales nacidos al hilo del ejercicio de las funciones administrativas de las colonias en el departamento peninsular de Indias) y más equívoco y polivalente en el virreinato ultramarino (todas las instituciones, sean de la índole que sean, civiles y eclesiásticas, públicas y privadas, que actúan en un territorio).

La generalidad, como categoría archivística, la asumen los papeles generados en oficinas particulares en función de su matemática y adquirida antigüedad o de la mayor o menor precisión para el uso continuado de las oficinas. Ambos criterios se aúnan sabiamente. Al Archivo de Sevilla van los papeles con más de treinta años de antigüedad o, mejor «los anteriores al año 1760», sin más. Sin embargo las ordenanzas mexicanas son más certeras y puntuales, pues conjugan la antigüedad y la utilidad, ya que las oficinas transferentes al Archivo general han de reservarse sólo «los posteriores a los años 1760 inclusive, y *cuantos de los antiguos estimen precisos para su respectivo continuo uso o despacho*, dirigiendo en el año de 1780 los que precedan al de 1770, y progresivamente los de cada diez años»³⁴.

El Archivo no se llama administrativo ni histórico, porque su finalidad es ambas cosas y más. En el caso del de Indias es «producir la mayor utilidad posible» y en el de México «toda la utilidad que resulta al servicio del Rey y del público»³⁵. Buenas expresiones concisas y exactas ambas de la finalidad de los Archivos.

EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA PROCEDENCIA Y ORDEN NATURAL EN LA CONFIGURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS PAPELES DE UN ARCHIVO GENERAL

Cada vez estoy más convencido a medida que conozco más ordenanzas archivísticas españolas que este principio ha sido siempre connatural a la

³⁴ Ordenanza del AGI: En exposición de motivos. Ordenanza AGNM, 1^a.

³⁵ En la exposición de motivos de ambas.

existencia de los Archivos por necesidad bien organizados, desde Sumer hasta nuestros días. El documento que nace en las Administraciones, nace encorsetado en las reglas de la Administración que por esencia es división o sección, por un lado, y continuidad o serie, por otro.

Ambas Ordenanzas lo formulan para aplicarlo desde la primera operación organizativa de los papeles. Con total precisión, a mi gusto, la segunda Ordenanza, la mexicana, lo hace con más academicismo y actualidad, permitiéndose salir en este caso del dictado de su antecesora, más prolija y confusa. La razón de esta preferencia mía es que la mexicana distingue con precisión en sus fórmulas nuestras actuales categorías de clasificación (Ordenanza 7) y la de ordenación (Ordenanza 8).

«La primera división de papeles ha ser en tantas colecciones quantas son las oficinas de donde se han remitido y se han de remitir» (Archivo General de Indias³⁶ y Archivo General de la Nación³⁷).

«El orden y arreglo de los papeles debe ser según lo exija su naturaleza, y así no puede por ahora darse regla general. Aún la más común, que es guardar cronología, hay casos en que no debe observarse, como en las cuentas respecto de sus comprobantes, pues éstos suelen ser dos o tres años anteriores al de aquéllas» (Archivo General de la Nación³⁸).

A la vista de estas dos ordenanzas no cabe sino recordar lo escrito y repetido por Giorgio Cencetti de que en los Archivos el mejor método de ordenación consiste en no tener ninguno, es decir, en respetar el que le dieron las oficinas productoras en aras a su reglamentada gestión³⁹. Nada hay aquí de jerarquización de ideas o temas, de lo general a lo particular, aplicada al universal archivo, según la tónica clasificatoria de Linneo, Berzelius y Cuvier, cuyas ideas inundaron la Archivística francesa de finales del siglo XVIII.

EL SISTEMA ORGANIZATIVO DE LOS PAPELES DE LOS ARCHIVOS INDIANOS

Ambos archivos generales se fundaban y establecían para recoger papeles de procedencias administrativas muy variadas, donde debían estar bien coordinados y colocados, con método y distinción, de modo que cualquiera de ellos se pudiera hallar con prontitud y facilidad. Cada Archivo general debía formar una colección bien ordenada y con un único instrumento de descrip-

³⁶ Ordenanza AGI, n. 5.

³⁷ Ordenanza AGN, n. 7.

³⁸ Ordenanza AGN, n. 8.

³⁹ Giorgio CENCETTI, *Il fondamento teorico de la dottrina archivistica*, en «Scritti Archivistici», Roma, 1970, p. 38-40.

ción, un inventario general. Un depósito seguro con todos sus papeles bien coordinados y descritos, para que la multiplicidad de instituciones y documentos no impidieran la busca y toma de información de los mismos.

Las categorías organizativas de esta mole de papeles se van a fundar en tres fundamentalmente: la colección, la serie o clase y el expediente y papel suelto. Son los pilares y dovelas de la arquitectura de los papeles para que constituyan una memoria capaz de recibir, conservar y servir testimonio e información.

La *colección* (sección en nuestro lenguaje más actual) es la primera división que hay que establecer, o mejor dicho, que respetar. La colección en el Archivo General de 1790 es el «archivo primitivo de las oficinas y tribunales». Las fronteras de una colección dentro del Archivo General, la marcan con precisión, los «tribunales y oficinas» de donde se hayan remitido y remiten los papeles. Esta es la primera división en partes y no otra alguna: Las colecciones, hoy denominadas secciones, eran por tanto denominadas y constituidas por los papeles de cada oficina o tribunal originario.

La *serie* o *clase* es la segunda categoría organizativa que en el contexto de las normas diciochescas, más se respeta que se crea en ellos. En ambas Ordenanzas la serie toma también el nombre de «*título*», o conjunto de palabras que se aplica a una secuencia de legajos expedientes, y papeles, que corren normalmente unidos bajo un mismo epígrafe fundado en las relaciones que tienen al gobierno, sus juzgados y oficinas, al curso de los negocios, a los lugares, a los tiempos o a las personas: «*título bajo el que corren copiosa cantidad de legajos*»⁴⁰. Todo legajo, todo expediente y todo papel, según el contexto de ambas Ordenanzas, «corren bajo título o serie, y si andaran sueltos o «corrieran de por sí», en orden al sistema de memoria administrativa, deben ser «reducidos cada uno a su lugar propio»⁴¹.

En ese contexto las Ordenanzas consideran asistemáticas, porque confunden la memoria, las series que no se atengan a denominaciones orgánicas, tales como «los legajos hacinados bajo los nombres de ciertas personas en cuyo poder estuvieron», los intitulados «diversos, antiguos, útiles y otros»⁴².

⁴⁰ Ordenanza AGI, n. 28; en la Ordenanza AGN esta expresión no aparece, pues no se copió el capítulo de Ordenanza, pero respeta el contexto cuando en la Ordenanza 12 afirma que todo expediente debe estar bajo un título general.

⁴¹ Ord. AGI, n. 12; Ord. AGN, n. 12: «Siendo muy común en papeles enlegajados de antiguo, andar mezclados muchos de distintas especies, se reconocerán todos los legajos que se fueren remitiendo al Archivo, a fin de separar cualquier expediente o papel ajeno de sus títulos y reducir cada uno a su lugar propio».

⁴² Ord. AGI, n. 17, 19 y 24. Ord. AGN, n. 12 y 20.

En los papeles de organismos complejos desde el punto de vista administrativo, ambas Ordenanzas agrupan las series y clases por *ramos* o *títulos capitales*. Estos ramos o títulos capitales en las del Archivo de Indias, archivo de más complejidad territorial y administrativa, se constituyen por los de distritos virreinales, audienciales o de gobernación, y en el caso de la metrópoli en el distrito «*Indiferente General*». Y dentro de esos ramos otras ramificaciones por funciones como Gobierno Secular, Gobierno Eclesiástico, Hacienda, Guerra...⁴³.

En las Ordenanzas mexicanas estas agrupaciones de series o clases tienen papel poco relevante en el número de capítulos que las relatan. No obstante se recogen divisiones que recuerdan los ramos sevillanos: civil, criminal, eclesiástico, secular, procesos, cuentas, gubernativo y contencioso⁴⁴.

El *expediente* o conjunto de papeles que inician, impulsan, instruyen, resuelven y documentan «el asunto de que tratan» o *el papel suelto*, son las siguientes divisiones a cada serie dentro de su colección. Ambos originan al describirlo una nota analítica o «rotulata» sobre el asunto⁴⁵.

El sistema de organización de las dos Ordenanzas, madre e hija, presupone que la producción documental en la Administración es naturalmente reglada, organizada, racional y normalizada. De ahí esas categorías organizativas *a posteriori*, que son tales, no por un silogismo mental, sino porque están y estaban ahí en los papeles, porque respetan la estructura, jerarquía y curso de los negocios en cada oficina.

LOS TRADICIONALES INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN PARA LA MEJOR CUSTODIA Y BUSCA DE DOCUMENTOS

Es importante en tiempos actuales en que tendemos a la normalización de términos archivísticos beber léxico y lenguaje en nuestras fuentes tradi-

⁴³ Ord. AGI, n. 30: «A este fin deberán dividirse todos los papeles en dos ramos; el uno de *distritos*, que ha de comprender quantos pertenezcan a determinados territorios; en otro de *indiferente*, que comprenderá quantos no pertenezcan a territorio determinado».

⁴⁴ Ord. AGN, n. 7: La primera división de papeles ha de ser en tantas colecciones quantos sean los tribunales y oficinas de donde se hayan remitido y remitiesen en lo sucesivo, dividiendo especialmente lo civil de lo criminal, lo eclesiástico de lo secular, los procesos de las cuentas, lo gubernativo de lo contencioso».

⁴⁵ Ord. AGI, n. 51 y Ord. AGN, n. 38: «Cada uno de los expedientes comprendidos en un legajo, se cubrirán con uno o medio pliego de papel, anotando encima el asunto de que se trata; lo mismo se hará con los papeles sueltos que no tengan de suyo blanco sobranete para la rotulata, y si el expediente consta de muchos papeles se atará con un hilo».

cionales de Archivística, como son las Ordenanzas de Archivos, que por lo menos en lo que se refieren a las que estamos tratando han sido compuestas recogiendo experiencias seculares. Lo tradicional, si es bueno y claro, produce autoridad y consenso. Lo novedoso tiene que ser más bueno y claro que lo tradicional, si quiere producir consenso.

En ambas ordenanzas los instrumentos de descripción son sólo espéculos y reflejos del sistema de organización en colecciones, series o clases, por medio de títulos o campos descriptivos. La descripción de las colecciones, series, expedientes y papeles sueltos da respectivamente las correlativas de inventarios, de títulos y de artículos. Por estas descripciones se reducen las moles de documentos a títulos asequibles y abarcables por la inteligencia para custodiarlos y recuperarlos.

Los instrumentos que recogen las ordenanzas hispana y novohispana son el inventario, la guía, el catálogo y los índices auxiliares, aunque la guía sea llamada «tabla» y el catálogo «libro o legajo blanco de Historia, de Geografía y de Noticias».

1) El *inventario* es el instrumento fundamental por repetido y por subrayado en ambas. Su forma de composición es articulada y pautada que explica y nombra por títulos breves y concisos los papeles que van desde la serie, o en su caso el ramo, hasta el expediente individual, cuando esto es preciso y su artículo se comprende en un título de serie. Es decir, que el inventario puede descender hasta describir documentos o expedientes individuales, pero su conjunto de individualidades documentales debe estar incardinado y descrito en un título general de serie.

Esta forma de hechura del inventario se moldea y adecua con la organización y ordenación que, al fijar la colocación en las estanterías, conlleva además del título una referencia o signatura topográfica. De modo que con el inventario se sigue gráficamente el mismo orden de colocación de los legajos que se formó de acuerdo con una coordinación metódica. De manera que las series que se suponen abiertas a incrementos, cuando los plazos de antigüedad y uso se vayan cumpliendo, quedan abiertas en su título con folios intercalados en blanco, al igual que sucede con las estanterías.

La finalidad del Inventario es triple: Primero, servir a la busca y toma de documentos. Segundo, garantizar la coordinación y orden que le dan a los papeles, y, tercero, facilitar el recuento, la compulsu y custodia de la existencia de los mismos en el Archivo⁴⁶. Estas tres finalidades eran ya fundamentales en el inventario clásico español y mexicano, y a estas finalidades subordi-

⁴⁶ Ord. AGI, n. 38 y Ord. AGN, 25: «Siempre que se hicieren nuevas remesas de papeles al Archivo General se colocarán los modernos en sus correspondientes legajos a continuación de los antiguos, por el orden adoptado en la respectiva materia, y se añadirá al in-

naba el grado de profundidad en el análisis y descripción de las unidades documentales e, incluso, la forma de composición del mismo.

Aparece, además, como una hijuela de este inventario el «*manual de inventario*» que es un extracto del inventario que se hace de cada colección o del conjunto de todas las colecciones, cuya finalidad aquí es meramente informativa (en los otros además existía la compulsión y custodia), pues «basta para recordar plenamente el contenido de los inventarios a quienes lo hubiesen leído o estudiado». Es un socorro práctico para la memoria e imaginación, un medio didáctico para familiarizarse el archivero con el conocimiento y manejo de los papeles⁴⁷.

2) *Las tablas* eran una descripción sinóptica con la finalidad de mostrar a un vistazo inteligente el sistema de coordinación de los papeles del Archivo General y la forma o disposición general de los descriptores de los inventarios de cada colección. Es el producto refinado y sintético de la organización (coordinación dice las Ordenanzas) y elaboración de inventarios. Hoy en nuestras modernas Guías estas sinopsis de los Archivos Generales constituyen uno de sus elementos orientadores más importantes.

3) *Los libros o legajos blancos* aparecen como un agregado de pliegos sueltos donde el Archivero selecciona y escribe («con curiosidad en los lugares convenientes todas las especies que estime dignas de atención») las descripciones y signatura («remisión al documento»). Esta subjetividad en la selección, que se aparta del encorsetamiento de las categorías de colección, serie y expediente, es la que hoy, en parte, sigue el archivero para la elaboración de los catálogos cronológicos o alfabéticos. Son tres los libros blancos que se preveían: uno con el título de Historia donde los títulos se articulan cronológicamente desde 1492; otro de Geografía, cuya articulación es alfabética de

inventario la correspondiente exposición de ellos en sus lugares propios, pues con esta prevención se ha de dejar al fin de todas las clases el blanco sobrante del pliego donde terminare cada una para escribir en seguida lo que fuera menester».

Y respectivamente la 39 y 26: «Acerca de la expresión con que se han de indicar los expedientes y papeles en el inventario, se procederá con la mira de excusar toda superfluidad, reduciendo los artículos a lo menos que fuere posible sin perjuicio de la distinción conducente a declarar el contenido. Tal vez podrá en pocos renglones exponerse un expediente voluminoso de asuntos comunes y de poco momento, o un legajo entero de documentos que no difieren unos de otros, sino en los tiempos, lugares o personas; y tal vez la importancia o singularidad de un documento breve exigirá una declaración más extensa. Encargo mucho al Archivero y oficiales la circunspección y prudencia en esta parte, y que sobre ello deliberen y consulten frecuentemente para asegurar el acierto y evitar que por la prolijidad no necesaria crezca excesivamente el volumen de los inventarios».

⁴⁷ Ord. AGI, n. 23 y Ord. AGN, n. 19: «Además se dispondrá de un extracto de todos los inventarios conciliando la concisión con la expresión que baste para recordar plenamente el contenido de ellos a quien los hubiese leído y estudiado».

lugares; y otro de Noticias Varias, alfabético de materias y apellidos que se juzguen necesarios⁴⁸.

Accesibilidad y consultabilidad de los Archivos Generales

En ambos archivos, el sevillano y el mexicano, los inventarios, tablas, libros blancos de Historia, Geografía y Noticias Varias sólo tienen un beneficiario legal: la Administración, que en el caso del Archivo de Indias, es el Consejo de Indias, la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias y la Casa de la Contratación⁴⁹. En el caso del General de México, el virrey y los tribunales y oficinas transferentes de fondos⁵⁰. La investigación histórica, tal como hoy la entendemos, tenía según estos ordenamientos muchas barreras por parte del Archivo, que era una auténtica arca de tres llaves⁵¹. Estas tres llaves aperturistas se dan sólo a las personas extrañas a la administración y al Archivo, en el Archivo General de Indias, por la «causa del Real servicio o «bien público», como pudo ser la Historia de Juan Bautista Muñoz o de fray Juan de la Vega⁵². El bien particular de cuerpos como perso-

⁴⁸ Ord. AGI, n. 43 y 44; Ord. AGN, n. 30 y 31: «En el lugar que se destine para los inventarios se colocarán tres libros o legajos blancos, uno con el título de Historia sea un agregado de pliegos sueltos, dispuesto por el orden de los años que escribirán al frente desde el 1492, hasta el de la fecha de papel más moderno; otro titulado Geografía, en que se ordenen por la serie del alfabeto todos los nombres pertenecientes a la geografía de toda la América Septentrional, especialmente la relativa a este virreinato, con sus claros correspondientes; el tercero con el título de Noticias varias, contendrá las voces de materias y apellidos de personas ilustres o literatas de este Reino, y otras que se juzgen necesarias, dispuestas asimismo por orden alfabético. Estos libros están a cargo del Archivero, quien cuidará de apuntar con curiosidad en los lugares convenientes de ellos todas las especies que estime dignas de atención, bien sean observadas por él mismo, o comunicadas por los empleados, sin omitir jamás la remisión a los documentos».

⁴⁹ Ord. del AGI, n. 57.

⁵⁰ Ord. del AGN, n. 44: «Solamente podrán y deberán remitirse extractos, razones y copias de los papeles que pidieren el virrey; y en cuanto a los demás tribunales y oficinas se les pasarán los que pidieren sus respectivos jueces o jefes».

⁵¹ «A nadie podrá darse copia ni razón de papel alguno ni aun insinuarse su existencia. Ni se consentirá a persona alguna manejar los inventarios e índices, ni estar presente a su reconocimiento, y mucho menos a la busca y saca de documentos de cualquier especie» (Ord. AGI, n. LXI; AGN, n. LIX).

⁵² «Si alguna vez para fines de mi Real servicio o del bien público tuviese a bien mandar que se franqueen papeles del Archivo a algunos sujetos, se cuidará que se limiten a los objetos de su comisión y que no se introduzcan consigo amanuenses ni acompañados. Pero se les permitirá tener a uno o más escribientes en la portería, u otra pieza donde no haya papeles, para copiar los que necesiten con previa noticia del Archivero» (Ord. AGI, n. 52; Ord. AGN, n. 45).

nas particulares para afianzar sus derechos, ilustrar sus familias u otro fin honesto tiene un sistema que difiere poco del simanquino del siglo XVI. Petición individualizada y justificada al Rey, y Real Orden correspondiente de autorización sólo para los documentos pedidos.

Ambos Archivos, pues, fueron concebidos dentro del más puro Despotismo Ilustrado para testimoniar los entresijos de la Historia, pero lo fundamental en su concepción es dotar a la Corona, al Virreinato, a sus súbditos, de un órgano más de gobierno destinado a un campo tan concreto y específico como afianzar derechos y obligaciones, ilustrar y dar esplendor a la Corona y sus gobernantes, siempre al arbitrio de la protectora e ilustrada Monarquía Absoluta, cancerbera y filtradora de la Historia y los derechos públicos.

LA CONSERVACIÓN MATERIAL DE LOS DOCUMENTOS. EL VETO MEXICANO A LOS FUMADORES O CHUPADORES DE TABACO

Ambas Ordenanzas promueven el sistema de duplicación o copia en buen papel marquilla, compulsada y autorizada de los documentos, ya sea para seguridad de conservación de aquellos de mayor importancia, especialmente los referentes a derechos del Patrimonio y Patrimonio Real, ya sea para posible y natural sustitución de los maltratados y deteriorados por el uso o la antigüedad, al estilo de lo promovido por Felipe II en 1588 para el Archivo Real de Simancas.

Pero también hay prevenciones clásicas contra el polvo, la luz y los insectos «con cubiertas bien acondicionadas y apretadas» con limpieza y aseo continuo y con un zafarrancho de limpieza anual sacando todos los legajos, desatándolos y sacudiéndolos una vez al año, sin especificar fecha concreta en México, pero en el mes de mayo en Sevilla, diferencia o apostilla cronológica que hay que atribuir a las diferentes cronologías en ciclos biológicos de los insectos bibliófagos en distintas latitudes climáticas⁵³. Igual ocurre con las medidas para la precaución de las goteras. El arquitecto recorrerá con detenimiento todos los años las azoteas, en Sevilla durante el mes de octubre y en México durante el de marzo⁵⁴. Son diferencias muy conscientes que revelan una experiencia conservadora de archivos en ambas orillas atlánticas.

Con respecto a los peligros del fuego también las Ordenanzas difieren en algunos aspectos de las medidas para evitar hasta la más remota posibilidad de incendio. En Sevilla, para la frígida Lonja mañanera de los meses de di-

⁵³ Ord. AGI, n. 55; Ord. AGN, n. 42.

⁵⁴ Ord. AGI, n. 65; Ord. AGN, n. 52.

ciembre y enero se admiten los braseros cubiertos con campanas «agujereadas» de barro, azófar o hierro. En Chapultepec no se admiten ni aún en el rigor del invierno por «*lo templado del temperamento*». Y además se ordena, cosa que no se señala en su antecesora sevillana, particular cuidado con los fumadores: «*Ni los empleados, ni otro alguno, chupen o fumen tabaco de hoja*»⁵⁵.

CONCLUSIÓN

Creo que es importante resaltar a los profesionales archiveros la existencia de una comunidad científica secular que manteníamos ya en 1793 con las repúblicas hispanoamericanas. Había comunidad lingüística, cultural... pero también archivística, que como hemos visto repensó y discutió entre los más significados expertos un método de arreglo de papeles de archivo. El siglo XVIII revela en los documentos ese trasvase cultural mutuo de lenguaje archivístico que debe mantenerse para enriquecimiento mutuo y aportación a la república internacional de archiveros. Ambos mundos, el hispano y el novohispano, podemos sentirnos orgullosos de una buena solera de técnicas y vocabulario archivístico; que debemos citar en nuestra Historia de la Archivística y aplicar su sabiduría a las muchas problemáticas que plantea el quehacer diario.

⁵⁵ Ord. AGI, n. 66; Ord. AGN, n. 53.

